

DIRECCIÓN LEGAL

Respuesta a de Solicitud UAIP-2024-00198

Las respuestas a las siguientes interrogantes, no son consideradas opiniones o valoraciones institucionales, son Referencias Legales, establecidas en La Constitución de la Republica de El Salvador y la Ley de Medio Ambiente.

Información solicitada:

1. *¿Cuál es la relación funcional que tiene la institución que usted representa, con la jurisdicción ambiental del país?*

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 117, dispone que "es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible" y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional y restauración de los recursos naturales. Basándose en este mandato, se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y sus competencias se establecen en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido por el Consejo de Ministros el 19 de mayo de 1997.

El artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente, establece la jurisdicción ambiental, asimismo el artículo 86 de la Constitución de la Republica, establece que Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Es decir todas las instituciones brinda su apoyo entre si con el fin de colaborar a cada una en sus funciones cuando es necesario.

2. *¿Cuáles son sus consideraciones, respecto de la normativa jurídica aplicable en materia ambiental?*

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador cumple su mandato como rector de la gestión ambiental nacional y es una institución cohesionada y respetada que promueve una vigorosa cultura ciudadana para recuperar el medio ambiente y reducir los riesgos socioambientales.

3. *¿Cuál es su opinión, respecto a la existencia de mecanismos adecuados para iniciar la acción ambiental, cuando se presume el surgimiento de infracciones administrativas?*

La Ley de Medio Ambiente, establece mecanismos adecuados el primero se encuentra el su artículo 91 establece el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, el cual puede ser iniciado de oficio, denuncia o por aviso ante el Ministerio. Así mismo establece en su artículo 84 que el Ministro podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona natural o jurídica las Medidas Preventivas.

4. *¿Cuáles son sus valoraciones, si los procedimientos en materia administrativa ambiental cuentan con los mecanismos idóneos para su efectividad?*

El artículo 83 de la Ley del Medio Ambiente, establece que el Ministerio en cualquier momento puede adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar la eficacia de las resoluciones que pudiesen recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños al medio ambiente y los ecosistemas. Asimismo, en su artículo 102-C inciso final, se establece que si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hubiere ordenado Medidas Preventivas con base a lo establecido en los Artículos 83,84 de la Ley del medio Ambiente y se hubieren incumplido, de conformidad al artículo 42 de la presente ley certificara el expediente al Juez ambiental, para que inicie el proceso respectivo si lo considera necesario.

5. *¿Cuál es su punto de vista, respecto a las actuaciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental?*

El artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente establece que se podrá efectuar actuaciones previas por parte de funcionarios del Ministerio con competencia para investigar, averiguar inspeccionar en material ambiental con el fin de determinar las circunstancias.

6. *¿Cuáles son sus valoraciones, con relación a que en El Salvador se cuenta con una jurisdicción ambiental apropiada a la realidad del país?*

Es de recordar que el Derecho es evolutivo. La Ley del Medio ambiente establece que para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales tomando en cuenta que el ambiente este compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de una legislación ambiental coherente y moderna.

7. *¿Qué consideraciones puede hacer, respecto a que, en el país, se cuenta con un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental expedito?*

Es importante tomar en cuenta que por la naturaleza del material y la importancia de la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial.

8. *¿Cuáles son sus valoraciones, en lo concerniente a la estructura del procedimiento judicial, para deducir responsabilidad civil ambiental?*

La ley del Medio Ambiente establece la responsabilidad civil ambiental en su artículo 100; también establece quien podrá ejercerla y quienes están obligados en su artículo 101, y su procedimiento lo encontramos en el artículo 102 y siguientes.

9. *¿Cuáles son sus consideraciones, sobre la valoración de la prueba en materia ambiental, si está conforme a los enfoques modernos del derecho comparado?*

El proceso administrativo Sancionatorio garantiza el respeto de todos los derechos, en el artículo 94 de la Ley del Medio Ambiente se encuentra la valoración de la prueba, en dicho proceso donde establece que se evaluara conforme a la san crítica.

10. *¿Cuál es su opinión, si se respeta el Derecho de Acceso a la Justicia, en el procedimiento administrativo sancionatorio y el judicial donde se deduzca responsabilidad civil?*

La Constitución establece el derecho al acceso de justicia, asimismo declara de interés social la protección al medio ambiente; La ley de Medio Ambiente es conforme a lo establecido en la Constitución, y ofrece mecanismos o procesos que respetan todas las garantías constitucionales.



Lic. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno
Director Legal